

2

Reglamento del Círculo Católico de Obreros de Los Andes (Calle Mayor N° 4.)

Capítulo 1º

Constitución y fin del Círculo

Artº 1º Con el título de Círculo Católico de Obreros se constituye en Los Andes a partir de ahora una asociación de Obreros Católicos

Artº 2º El fin de esta asociación es el mejoramiento moral intelectual y material de los Socios por todos los medios a ello conducentes tales como escuelas nocturnas conferencias lecturas ejercicios espirituales caja de ahorros socorro mutuo pensiones para la vejez cooperativas estrictas casas baratas y demás que se irán poniendo en práctica según lo consienta el estado de la asociación

Artº 3º Los propósitos de esta asociación se informan en los dogmas y moral católicos y en su virtud condena toda idea y conducta que la Iglesia Católica ha condenado o condena en lo venidero empujando por la lucha de clases sociales y el espíritu revolucionario contra las autoridades legítimas y la paz social; y resolverá sus pretensiones mediante la práctica de las virtudes cristianas y los medios legales sin que esto signifique renuncia alguna de los derechos que la moral y las leyes someten al obrero y a sus asociaciones.

Capítulo 2.^o De los socios

Art. 4.^o Los socios serán de tres clases a saber,

a) Numerarios que serán los obreros admitidos como socios conforme a este Reglamento que paguen la cuota mensual que se fije.

Se entiende por obrero el que vaya con frecuencia a ganar un jornal aunque sea dueño arrendatario o poseedor de algunos inmuebles o inmuebles.

b) Adictos que serán ^{los} personas mayores de edad que gocen de plena capacidad civil y sean madres viudas o hermanas de obreros fallecidos o menores de edad y paguen la cuota que señale.

c) Protectores que serán aquellas personas que sin ^{ser} obreros se interesen por su mejoramiento y contribuyan a la asociación bien con alguna cuota mensual mínima de una peseta bien con donativos de alguna importancia bien con su esfuerzo personal y generoso en conferencias congresos o de cualquiera otra manera que ofrezca marcado beneficio a la asociación a juicio de su junta Directiva.

Art. 5.^o Para ser admitido socio numerario se requiere,

1) Haber cumplido la edad de veinte años; Sin embargo mientras el socio no llegue a la mayor edad y tenga el pleno ejercicio de sus derechos civiles deberá responder civilmente por él su padre en su defecto la madre

3
y a falta de ambor cualquier fra-
niente o persona varón o hembra
con plena capacidad civil, esta regu-
sabilidad lea del pago de las cuotas
semanales de cualquiera otra obligaci-
on que el socio contraiga con la sociedad
y del daño que pueda causar por
culpa o negligencia.

II) Ser vecino o domiciliado en Lorain
por lo menos con seis meses de anticipa-
cion a la fecha de su admision.

III) Solicitar el ingreso a la Junta Direc-
tiva firmando personalmente si otra
persona a su riesgo si no supiere firmar
una solicitud redactada conforme al
modelo siguiente.

Yo de años de edad
obrero de vecino de Lorain donde
solicito ser admitido socio

en el Círculo Católico de Obreros de
esta villa y a este fin declaro que soy
católico apostólico romano y condeno
rechazo las ideas socialistas que la Iglesia
Católica condena y me obligo a cumplir
fielmente este reglamento.

Lorain de 1911

Firma del solicitante = Responde civil-
mente por el socio.

Firma del fiador.

IV) Ser admitido por la junta directiva
por mayoría de votos en votación secreta
por bolas blancas y negras.

Art. 6.º Los socios fundadores que reúnan
los inscriptos el día que se constituya
la sociedad suscribirán una acta que
diga textualmente lo que sigue.

11 Los firmantes del Quinto Católico
Obrero de Loraion declaramos nuestra
fé católica condenamos las ideas y condicio-
ta que la Iglesia Católica condena como
heterodoxas esta asociación y no obligamos
a cumplir y a hacer cumplimiento fielmente
ni en globo ni en particular de ello
firmamos esta nota los que saben y estos
por los que no saben Fecha y firma
Artº 1º Para ser admitido socio adepto
regirán las condiciones del artículo
8º anterior salvo que deberán ser
mayores de edad.
Artº 2º Para ser socio protector bastará
que la junta directiva acepte la cuota
donativo o beneficio que ofrezca a
la Sociedad y lo declare tal socio pro-
tector.

Capítulo 3º

Senectos de los socios

Artº 9º Los socios numerarios sean
o no fundadores y los socios prote-
tores tendrán derecho a utilizar
los servicios y aprovecharse de los
beneficios de la asociación por voto
en las juntas generales y a ocupar los
cargos de la Sociedad.

Artº 10— Los socios adeptos en atención
a su rango no tendrán voz ni voto ni
podrán tampoco concurrir al dominio
social pero gozarán los beneficios de
las obras sociales que se establezcan
o no requieran o supongan la permanen-
cia en el Quinto.

Artº 11. La mayor antigüedad efectiva

en la sociedad sera apreciada en general y en igualdad de circunstancias como enalidad preferente. El socio que fuere dado de baja por su voluntad o por expulsion no se le concedera la antigüedad si renegare si no a contar desde lo tres meses de su renegero,

Art. 12. — El socio que no estubiere al corriente de sus cuotas no podra pedir la efectividad de sus derechos ni hacer reclamacion alguna,

Art. 13. — Los socios que se retiran voluntariamente o sean dados de baja o expulsados pierden todos sus derechos y no podran reclamar deolucion de cuotas ni otra cosa alguna,

Capitulo 4.º

De los deberes de los socios

Art. 14. — Todos los socios se obligan a cumplir fielmente este Reglamento y cuantas disposiciones para su aplicacion dicta la Junta Directiva y desempeñaran con la mayor exactitud y fidelidad los cargos y encargos que se les confieren,

Art. 15. — La honrra y cristianidad debera ser el distintivo de cada uno de los socios y todos estan igualmente interesados en evitar que haya en la sociedad compañeros que la desacrediten con su mala conducta publica o privada,

La falta continuada de cumplimiento de los deberes religiosos la blasfemia la embriaguez las palabras y actos

injuriar, sucios y soces las niñas las malas
lecturas y los altercados o discusiones
violentas. Deberán ser cuidadosamente evi-
tadas y la Junta Directiva y demás encan-
gados se vigilarán por el cumplimiento del
Reglamento y por el prestigio de la
sociedad desfogarán el mayor celo para
evitar esos males.

Artº 16. Deberán pagar puntual-
mente sus cuotas en los días horas
y sitio que se les señale.

Artº 17. En el caso infracción de las
precedentes disposiciones se observará
el procedimiento siguiente.

a.) Se amonestará al socio que hubiere
faltado haciéndole los cargos oportunos
según la índole de la falta.

b.) Cumplidas tres amonestaciones
con intervalo por lo menor de una
semana entre una y otra la Junta
Directiva lo hará constar en acta y
acordará que se publique en el cuadro
de avisos que habrá en el local de la
sociedad del modo siguiente.

Ha sido amonestado tres veces el socio
D^{to}

no se publicará
jamás la falta cometida.

c.) Si transcurridas tres semanas
se repitiere la falta la Junta
acordará sin excusa ni pretexto la
baja del socio y se publicará
en el cuadro de avisos de modo
siguiente: Ha sido dado de baja
el socio D^{to}

d.) Cuando la falta consistiere en no
haber pagado tres cuotas semanales

consecutivas se le dará a bonar una cuota más por multa o indignación y si no la pagare se le considerará como amonestado las tres veces y se publicará en el cuadro de avisos,

e) Cuando se trate de faltas contra la moral se comunicará el hecho al Sr. Corsillario y se cumplirán sus consejos para procurar la enmienda del socio pero si no se obrenbare la enmienda se le dará de baja,

f) El anuncio en el cuadro de avisos de la baja de un socio sirve de notificación y le priva de todos sus derechos

g) La sociedad ha de persuadirse que el socio incorregible carece de las condiciones necesarias para cooperar al fin social y causa grave perjuicio a la sociedad.

Capítulo 8º

Capital de la sociedad

Artº 13. Formarán el capital de la sociedad:

- a) Las cuotas semanales que deben pagar los socios numerarios y adoptivos
- b) Las cuotas mensuales y donativos de los socios protectores,
- c) El producto de las multas,
- d) Los rendimientos que produzca las obras sociales económicas que se establezcan,
- e) Cualquiera otra cantidad que por cualquier título legítimo adquiera la sociedad,

Capítulo 6º

Extinción

Artº 19.— La sociedad subsistirá mientras haya diez socios que quisieran continuar en ella.

Cuando la sociedad se extinga, cualquiera que sea la causa de su extinción, se venderán los bienes en pública subasta, se pagarán las deudas y el sobrante si lo hubiere, será del Hospital de esta villa y se le entregará.

Artº 20.— Serán socios liquidadores de la sociedad los que constituyan la última Junta Directiva.

Capítulo 7º

Del gobierno y administración.

Artº 21.— El gobierno y administración estará a cargo de la Junta Directiva.

La Junta general es la reunión de los socios numerarios y protectores y quedará constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mitad mas uno de todos los socios y cualquiera que sea el número de estos que concurren, si hubieren que citar segunda vez, por no haberse reunido mayoría en la primera.

Artº 22.— Son atribuciones de la Junta general;

- a) Nombrar la Junta Directiva
- b) Aprobar las cuentas anuales
- c) Modificar el reglamento
- d) Resolver las apelaciones de los socios contra los acuerdos de la Directiva
- e) Acordar lo que tuviere por conveniente

6
en el ejercicio de los derechos que las leyes conceden a esta clase de personas jurídicas.

Artº 23.— La Junta general será ordinaria ^{y extraordinaria} es la que debe reunirse al finalizar cada año de existencia de la sociedad para renovar la Junta Directiva examinar y calificar las cuentas anuales y tratar de cuanto interese a la sociedad.

En todos los demás casos la Junta general será extraordinaria y tendrá lugar siempre que sea convocada por la Junta Directiva o lo pidan por escrito la cuarta parte por lo menos de socios.

En todo caso se consignará en la convocatoria el objeto de la reunión único de que podrá tratarse y se anunciará con la debida anticipación en el local de la sociedad o por otro medio de publicidad si conviniera.

Capítulo 2º

De la Junta Directiva

Artº 24.— La Junta Directiva se compondrá de un Presidente un Vicepresidente un Tesorero un Secretario y tres Vocales cuyos cargos son gratuitos y obligatorios.

Sin embargo la Junta general ordinaria a propuesta de la Directiva podrá acordar una gratificación para el Tesorero y otra para el Secretario como indemnización del mayor trabajo que han de invertir en beneficio de la sociedad.

Art. 25. — La Junta se renovará total-
mente cada dos años; Al finalizar el
primer año se renovarán cuatro de los
siete que la componen que serán los de
más edad y al terminar el segundo
año se renovarán los otros tres y en ade-
lante se irán renovando cada año los
que fluyen por en el cargo.

Art. 26. — Todos los individuos de la Direc-
tiva pueden ser reelegidos pero ningún
no estará obligado a aceptar en caso
de reelección.

Art. 27. Los cargos de la Junta Direc-
tiva son también de toda la sociedad
y tendrán las atribuciones generales
siguientes.

a) El Presidente representará a la
sociedad en juicio y fuera de él dirigirá
las sesiones de la Junta Directiva y
de las Juntas generales cumplirá y
para cumplir los acuerdos firmará
los libramientos para los pagos
que deba hacer el Tesorero y vela-
rá especialmente porque todos cum-
plan fielmente el cumplimiento.

b) El Vicepresidente para las
veces del Presidente en sus ausencias
y enfermedades.

c) El Secretario extenderá las actas
de la sesión que deberán ser firmadas
por los individuos de la Junta Directiva.
Recibirá las instancias de todas clases
comunicará a los interesados los acuer-
dos recaídos sobre ellas; Llevará la com-
pendencia y las listas de alta y baja
de los socios. Extenderá los recibos

7
y libreros firmando aquellos
con el tesorero y poniendo los libran-
mientos a la firma del Presidente,
custodiará el archivo y sello y expedirá
certificaciones con el visto bueno del
Presidente y ejecutará en fin cuantos
actos le encomiende la Junta Directiva
según la índole de su cargo.

Art. 28. El tesorero llevará las
cuentas de los socios y de la sociedad
y un libro de caja donde anote los
ingresos y los gastos. Firmará con el
Secretario los recibos que justifiquen
el pago de las cuotas. Pagará cuando se
le ordene en los libranmientos. Custodiará
los fondos de la sociedad y comunicará
semanalmente a la Junta Directiva
el estado de fondos y los tendrá en todo
momento con las cuentas a la disposición
de aquella.

Art. 29. Los vocales como los demás miembros
de la Directiva tendrán voz y voto
en las sesiones y sustituirán al tesorero
y Secretario en sus ausencias y enfermedades.

Art. 30. La Junta Directiva es la encarga-
da,

a) De velar por el exacto cumplimiento
del reglamento.

b) De inspeccionar el capital y au-
torizar sus operaciones.

c) Colocar o acordar que se coloque
el capital social o parte del mismo
en alguna sociedad de crédito.

d) Tomar acuerdos sobre cuanto se le
encomienda en este reglamento y sobre
cuanto convenga a la sociedad en el

ejercicio de los derechos civiles que las leyes
le concedan y no esté reservado a la Junta
general. Sin embargo será necesario el
acuerdo de la Junta general para la compra
venta o gravamen de inmuebles y para
prestar que no sean puros benéficos, ~~no~~
Arto 31.— La junta directiva celebrará
sesión ordinaria los primeros Domingos
de cada mes las demás sesiones serán
extraordinarias y tendrán lugar cuando
la convoque el Presidente y lo pida el
Consiliario o dos vocales o individuos
de la Junta.

Capítulo 9. Del Consiliario

Arto 32.— Será Consiliario de la
sociedad el sacerdote que designe el
Prelado de la Diócesis a petición del
Presidente de la sociedad. Tendrá voz
en las Juntas sin voto. Su autoridad
será suprema en lo tocante a la moral
y buenas costumbres y tendrá la presi-
dencia de honor en todos los casos.

Arto 33.— El consiliario dará confere-
ncias morales en el local de la sociedad
cuando lo crea oportuno o encomendará
a otro que lo haga.

Capítulo 10.

Régimen del local del Círculo

Arto 34.— En el local del Círculo se
servirán café y bebidas y se darán
conferencias y veladas y se propor-
cionará a los socios lectura y buenos
recreos.

Art. 35. — La Junta Directiva fijará las horas que ha de estar abierto el Círculo los juegos que se permitan y sus tasas y los precios de los servicios procurando en todo la mayor moderación a fin de que en ningún caso se convierta en lugar de vicio y escándalo.

Sobre todo en estos extremos que tanto afectan a las buenas costumbres se oirá el consejo del Consiliario.

Art. 36. — Todos los socios varones tendrán derecho a permanecer en el Círculo en la horas reglamentarias y a utilizar los servicios y beneficios que en él se proporcionen.

Art. 37. — La Junta nombra al Conserje del Círculo que será el encargado de los servicios y del cobro. Tendrá su domicilio en el mismo local y estará bajo su custodia tanto el local como el mobiliario cuidando de la limpieza y orden en todas las dependencias. Procurará evitar que entren en el local libros, novelas ni periódicos prohibidos por el Gr. Consiliario. Denunciará al Presidente o individuos de la Junta a los que blasfemen profieren palabras indecentes o se es mantengan conversaciones de honesteras o políticas lleven armas al tener el orden o de cualquiera manera infrinjan el reglamento o acuerdos de la Junta. Tendrá también las demás obligaciones que la Junta determine, cada ocho días entregará las cuentas al Tesorero de la sociedad.

Capítulo 11.

Cantina y Cooperativa.

Artº 38 En el mismo local del Círculo habrá una cantina cooperativa cuyo objeto será vender a los socios y a sus familias vino y aguardiente para que puedan consumirlos en sus casas. De este beneficio participarán también los socios adscriptivos.

El Consejo del Círculo será el encargado de la venta y lo hará al precio que fije la Junta Directiva.

Artº 39. Esta misma Junta fijará también la cantidad máxima de vino y aguardiente que cada socio podrá consumir dentro del local a fin de evitar excesos y el Consejo cuidará del exacto cumplimiento de esta orden bajo su responsabilidad. La orden se publicará en el cuadro de avisos.

Artº 40. Cuando la Junta lo crea oportuno podrá acordar que se vendan en la Cantina otros artículos al precio que determine. No podrán venderse otros artículos que los que acuerde la Junta Directiva.

9
Disposición final
será patrono del Círculo P.^{ra} Isidro Labrador
Un ejemplar de este Reglamento será devuelto
al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis por conducto
del Sr. Párroco de esta Villa con solicitud de su
aprobación y bendición y nombramiento de
Consiliario

Los Acor 5 febrero de 1918

Los fundadores

Maximino Olanos Florentino Fernandez

Presentado en este Gobierno civil en
duplicado ejemplar a los efectos del artí-
culo 1.^o de la Ley de Asociaciones de
20 de Junio de 1887.

Pamplona 5 de Abril de 1918.

El Gobernador int.
Miguel Bobadilla



11
D. Florentino Fernandez, secretario del "Circulo Catolico de
Obren. de Los Arcos:

certifico: Que bajo el n.º 1 de orden fue extendida
el acta, cuyo tenor literal es, como sigue:

" En la Villa de Los Arcos, distrito de Estella a veintuno
de abril de mil novecientos dieciocho:

Los firmantes, fundadores del "Circulo Catolico de
Obren de Los Arcos, conferamos nuestra fe catolica,

condenamos las ideas socialistas que la Iglesia con-

dena, declaramos constituida la Asociacion dicha
de la Ley " no obligamos a cumplir y hacer cumplir su
de Asociacion. Reglamento, y elegimos para que formen nuestra

primera Junta directiva a los señores socios si-
guientes:

" D. Maximino Ochoa

Presidente

" D. Juan Gil

Vice-presidente

" D. Gregorio Alvarez

Tesoroero

" D. Matias Ochoa

Vocal 1.º

" D. Rodolfo Garcia de Galdiano

Id. 2.º

" D. Hilario Gomez

Id. 3.º

" D. Florentino Fernandez

Secretario

" Dada lectura de este acta por el Sr. Secretario

- 25.
- " es aprobada por todos los presentes firmando lo que sa-
 - " ber y esto por los que no saben, el venimos que el
 - " principio se aprueba: Maximino Obanos = Juan Sil:
 - " Gregorio Alvaraz = Metis Obanos = Gerardo f^o de Saldiano =
 - " Hilario Gomer: Florentino Fernandez: todos con nobleza: =
 - " si que en las firmas de los socios.
 - " Lo presente concuerda fielmente con su original y
 - para cumplir lo preceptuado en el art. 8^o de la vigente
 - Ley de asociaciones expido la presente certificación en
 - el V.º B.º del Sr. Presidente en los libros a venidero
 - de Abril de mil novecientos diecisiete.

V.º B.º

El Presidente

El Secretario:

Maximino Obanos

Florentino Fernandez

Círculo Católico de Obreros

DE
LOS ARCOS
(NAVARRA)

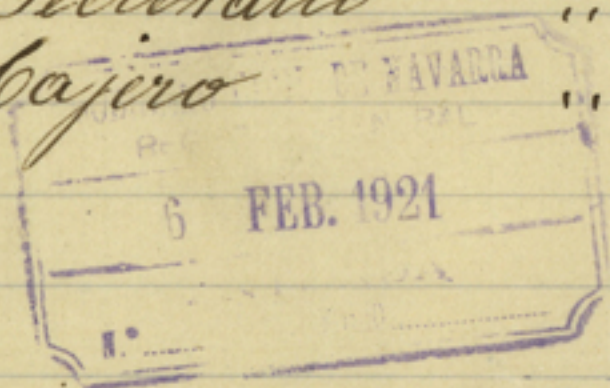


Los Arcos (Navarra) 4 de Febrero de 1921

Excmo. Sr. Gobernador Civil de
la Provincia de Navarra
Pamplona

Habiendonos enterado por el Boletín oficial del
negociado^{to} de asociaciones tenemos habien remitido
Balance General de las cuentas de dicha sociedad
del año 1920 de todos los ramos que en ella tenemos
junto con la renovación de cargos de la Junta
Directiva que son como sigue

Presidente	D. Manuel Arnedillo Perz
Vicepresidente	.. Jesus Carballeda Abalos
Vocales	.. Savino Martiner Imas
	.. Juan Gomez Ortiz
	.. Lucio Zurbano Diaz
	.. Ricardo Martiner Mendiola
Secretario	.. Florentino Cirauqui Velasco
Cajero	.. Enrique Joni Suso



A sus efectos

Leche

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de (Navarra)
Pamplona

Balance ^{Final} de todas las Secciones del Circulo Catolico de Cheros de Losarcos de 1920

<u>Haber</u>	Pesetas	cent.	<u>Debe</u>	Pesetas	cent.
Beneficio en dinero del Cafe del Circulo	3,438	67	Perdida en la Cantina	628	78
Existencia en generos de la misma Seccion	1,234	73	Debito a la Federacion de cravana de abono mineral	26,926	30
Vn Brabant con su balancin y cadenas	490		Idem a dem de un prestamo e intereses	2,648	95
Mobiliario del Circulo segun el ultimo inventario	1,622	15	Debito al comercio de generos de consumo	6,437	75
Dinero en la caja de ahonos y prestamos	600	86	Prestamo sin intereses de los S ^{cos} Socios cravana de Pineda		
Prestamo pendiente de cobro	428		y Martinex de Morandini	1,500	
Existencia enganado lanar 160 orijas con 70 corderos			Imposicion de D. Cuicaco Ruiz con intereses	1,050	
a 70 pesetas orijas	11,200		Ociones creadas para la Carniceria	3,450	83
Existencia en corderos (10 a 42 pesetas uno)	420		Debito de 28 coladeros a 42 pesetas uno	1,176	
Idem en vacas	3,255		Debito del arriendo de yerbas / 4 ^{to} trimestre	1,512	50
Idem en pieles 26 de vaca 78 pesetas y las demas de cordero	1,008	75	Idem de idem para una vaca	17	28
Idem en whivel de ganado lanar	400		<u>Es el Debe</u>	44,955	99
Beneficio en dinero de la Seccion de puerros	233				
Dinero en poder del espendidor de consumos	8,000				
Existencia en generos de consumo ya pagados	4,279	25			
Idem de idem sin pagar al comercio	6,437	75			
Importe por cobrar del peso de embases de aceite	2,865	90			
Importe del pan vendido en el año y no cobrado	2,042	25			
Importe por el pan vendido y recién cobrado	431	65			
Existencias en genero en la Seccion de Tejidos	922	52			
<u>Es Haber</u>	92,604	57			
			<u>Resumen</u>		
			Es el Haber	92,604	57
			Es el Debe	44,955	99
			<u>Queda en favor de la Sociedad</u>	47,648	58
			El Presidente		
			Manuel Arredillo		

Sr. Presidente de la Asociación denominada

Carlos Antón de Olaverri
Los Años

Pamplona

Para que la Asociación que preside pueda seguir funcionando legalmente, es necesario que en el plazo de diez días remita á estas oficinas los documentos que al margen se expresan, en la inteligencia que de no verificarlo en el indicado plazo será dada de baja en el registro de Asociaciones que se lleva en este Gobierno.

Palacio de Justicia
desde 1920